



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0138 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro N° 39521-2018, tramitado por la Empresa **TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.** sobre incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente de Registro N° 39521-2018, de fecha 08 de Mayo del 2018, la Empresa “**TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.**”, con RUC N° 20539375271, representada por su Gerente General Sr. **FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE**, quien solicita la habilitación vehicular por **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° VCZ-958(2017) y ZAC-959(2013), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **CHIVAY - EL PEDREGAL** y Viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Diciembre del 2017, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** El artículo 56 de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: “*La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”. y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos.

**QUINTO.-** Asimismo el numeral 64.1 del artículo 64º del Reglamento demarcado, establece que La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados.

**SEXTO.-** Por su parte , el artículo 60º numoral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**SETIMO.-** A su vez el artículo 71º numoral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores*”, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Diciembre 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 024-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 054-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de Febrero del 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 095-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de Marzo del 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la empresa **TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.**, en la ruta: **CHIVAY - EL**



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0138 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

PEDREGAL y Viceversa, por el periodo por 10 años, computados del 28 de Diciembre del año 2017 al 28 de Diciembre del año 2027.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el **Incremento de su flota vehicular**, con los vehículos de Placas de Rodaje N° VCZ-958(2017) y ZAC-959(2013), así como el incremento de frecuencias y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: CHIVAY - El PEDREGAL y Viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Diciembre del 2017,

DECIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 084-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 062-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **incremento de flota** de la Empresa **TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.**, con RUC N° 20539375271 representada por su Gerente General Sr. FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, Autorizando el **incremento de flota con las unidades de placa de rodaje N° VCZ-958(2017) y ZAC-959(2013)**, así como el incremento de frecuencias y la habilitación de conductor para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: CHIVAY - El Pedregal y Viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 024-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 054-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de Febrero del 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 095-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de Marzo del 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Chivay - El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Patapampa, Tocra, Pampa Cañahuas, Yura, Vía de Evitamiento, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce la Joya, Vitor, Alto Siguas.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna: Servicio Directo
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Chivay: 04:00am; 05:00am; 06:30am; 08:00am; 09:30am; 12:00M, 14:30pm; 15:00pm; 16:20pm y 18:45horas De El Pedregal: 04:00am; 06:00am; 09:00am; 09:30am; 10:30am; 12:00M; 13:30pm; 15:00pm; 17:15pm; y 19:30horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: VCZ-958(2017) y ZAC-959(2013)



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0138 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: VCS-961 (2017), V8I-959 (2013), VAY-956 (2016), VCT-965 (2017), V0S-962(2015), VCZ-958(2017) y ZAC-959(2013)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V9B-953 (2013)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 28 de Diciembre del 2017 al 28 de Diciembre del 2027



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituye, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

15 MAY 2018

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROF. FRANCISCA MARÍA MONTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0138 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 39521 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.

## ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CENTELLA S.R.L.	
RUC	20539375271	
DIRECCION	Asociación Solidaridad G – 3, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa	
TELEFONO	959390660	
CORREO ELECTRONICO	transportescentella@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11211913	
REPRESENTANTE LEGAL	FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE	D.N.I. 29589207

### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCZ-958	2017	07/05/2019	LA POSITIVA	03/11/2018	VIRGEN DE CHAPI	GPS SCAN	03-05-2018 Vigente 01 año
ZAC-959	2013	02/05/2019	LA POSITIVA	30/10/2018	ALTO ANDINA S.R.L	GPS SCAN	02-05-2018 Vigente 01 año

### 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CINCO (05) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8I-959	2013
2	VCS-961	2017
3	VAY-956	2016
4	VCT-965	2017

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
5	VOS-962	2015
6	VCZ-958	2017
7	ZAC-959	2013

### 4. FLOTA DE RESERVA UNO (01) VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9B-953	2013

### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N°	CATEGORIA	VENCIMIENTO
SANCA LLACHO WILBER	H43601152	A Tres c	07-02-2020
CACERES RAMOS ROGER WALTER	U42339898	A Tres c	24-10-2019